

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1214**

9 de octubre de 2009

Presentado por *la señora Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 4 Sección 4.3 (2) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer y crear el Registro de Consultores Certificados autorizados a elaborar Planes de Clasificación, Retribución y Reglamentos de Personal, entre otros, y para enmendar el inciso (11) del Artículo 6 Sección 6.2 a los fines de que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) apruebe los referidos Planes de Clasificación y Retribución de Puestos y los Reglamentos de Personal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se le delegó a las Agencias amplia facultad para contratar, implantar y aprobar planes de Clasificación y Retribución de Puestos con el fin de descentralizar las funciones que venía haciendo la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).<sup>1</sup> No obstante, a cinco (5) años de su aprobación las agencias han incurrido en una serie de problemas con la implementación de dichos planes los cuales constituyen las herramientas esenciales de trabajo necesarias para el funcionamiento de las agencias y para la sana administración de los Recursos Humanos.

---

<sup>1</sup> Hoy día la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (ORHELA) por virtud de la Ley Núm. 184, *supra*.

Conforme a lo anterior, se hace necesario diseñar estrategias, adoptar e implementar medidas idóneas de administración de recursos humanos que, no solamente propicien y garanticen la calidad de los servicios sino que también se logre con ello salvaguardar el Principio de Mérito como principio rector de los Recursos Humanos en el Servicio Público. Es por ello, que se hace indispensable el que la ORHELA, agencia con el peritaje necesario en todo lo concerniente a la Administración de los Recursos Humanos, participe directamente en la aprobación de los Planes de Clasificación y Retribución de las Agencias.

Ya que la ORHELA cuenta con el caudal de conocimiento especializado y peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos, ésta a su vez puede registrar y certificar, mediante un registro especializado, a aquellas personas o entidades que estén debidamente capacitadas para la realización de los planes de clasificación y valoración de puestos. Ello a su vez, incide en el deber ministerial de la ORHELA de supervisar y velar por la sana Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA, la Oficina con la última palabra en cuanto a la corrección y propiedad de los planes de Clasificación y Retribución de Puestos adoptados por las Agencias. El que la ORHELA apruebe los referidos planes brinda certeza de la corrección de los mismos, evitándose con ello reclamaciones por parte de los empleados impactados por éstos

La medida legislativa que nos motiva, evitará resarcir daños que pudieran representar grandes erogaciones de dinero en estos momentos de crisis fiscal por la cual atraviesa el País.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 4 Sección 4.3 para añadir un nuevo inciso (u)  
2 para que lea de la siguiente manera:

3                   “(2) Funciones y facultades de la Oficina:

4                               (...)

5                               (u) Establecer y crear el Registro de Consultores Certificados y  
6                               Autorizados a elaborar Planes de Clasificación y Retribución de  
7                               Puestos y los Reglamentos de Personal necesarios para la  
8                               Administración de los Recursos Humanos.”

1 Artículo 2.- Se enmienda inciso 10 del Artículo 6, Sección 6.2, de la Ley Núm. 184  
2 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para sustituir todo su contenido por el que se  
3 presenta a continuación para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio

5 Público

6 (...)

7 Sección 6.2.-DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

8 Como instrumento eficaz para la consecución de los programas de  
9 Gobierno, cada autoridad nominadora será responsable de establecer y  
10 mantener una estructura racional de funciones que propenda a la mayor  
11 uniformidad posible y que sirva de base para las acciones de personal.  
12 Para lograr este propósito, las agencias podrán utilizar el método de  
13 análisis de trabajo y evaluación de puestos más adecuados a sus  
14 funciones operacionales y realidad organizacional. Al clasificar o  
15 valorar sus puestos, las agencias tendrán que cumplir con las siguientes  
16 disposiciones:

17 1. Las funciones para ...

18 (...)

19 10. **[Las funciones permanentes de las agencias se**  
20 **atenderán mediante la creación de puestos**  
21 **independientemente de la procedencia de los fondos.**  
22 **Cuando surjan necesidades temporeras, de**  
23 **emergencia, imprevistas o programas o proyectos**  
24 **bona fide de una duración determinada, financiados**  
25 **con fondos federales, estatales o combinados, se**  
26 **crearán puestos transitorios de duración fija por un**  
27 **período no mayor de doce (12) meses, pudiendo**  
28 **prorrogarse mientras duren las circunstancias que**  
29 **dieron origen al nombramiento. Las agencias podrán**  
30 **crear tales puestos de duración fija, sujeto a su**  
31 **condición presupuestaria. En casos de programas o**

1 **proyectos bona fide los puestos se podrán extender**  
2 **por la duración del programa o proyecto bona fide,**  
3 **previa aprobación de la Oficina.] La ORHELA**  
4 *asesorará a las Agencias en la preparación de sus*  
5 *estructuras de funciones, la determinación de la*  
6 *jerarquía relativa entre las distintas clases y la*  
7 *asignación de éstas al tipo mínimo de la retribución y*  
8 *dará la aprobación final a las mismas.”*

9 **Artículo 3. - Vigencia**

10 **Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**